



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 611 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 26 AGO 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001467-2016-MPH de fecha 03 de junio de 2016, que sanciona al administrado PARAVICINO LIRA, ALBERTO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, conforme a lo, dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con el apoyo del personal de Serenazgo, en un operativo inopinado realizado el día 03 de junio de 2016 a horas 21:35 pm, interviene el local comercial de "Taberna - Karaoke", ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 394, constatando que el local se encuentra en pleno funcionamiento, en el primer ambiente del local se observa la presencia de dos personas consumiendo cerveza, en el segundo ambiente se observa la presencia de cinco personas (tres damas y dos varones) todos ellos consumiendo cerveza, el establecimiento se encuentra ambientado para la actividad de "Taberna - Karaoke", cuenta con tres (03) televisores pantalla plana, dos (02) parlantes, lámparas de colores, en el segundo ambiente cuenta con un espacio para la presentación de grupos en vivo, con instrumentos musicales, con una barra de atención al público, con un exhibidor empotrado a la pared donde se exponen licores surtidos, se encontró una conservadora que contenía treinta y tres (33) botellas de cerveza y también se encontró dieciocho (18) botellas de cerveza contenidas en dos envases; por las razones expuestas el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001467-2016-MPH de fecha 03 de junio de 2016, sancionando al señor PARAVICINO LIRA, ALBERTO por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA- 2011 con el código N° 08-002 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m2 de área ocupada"; se adjunta al Acta de Constatación y/o Fiscalización, el Acta de inventario de bienes retenidos en el que se consigna los bienes retenidos; se concede al administrado el plazo de cinco días hábiles para presentar el descargo correspondiente adjuntando las pruebas pertinentes y conducentes a fin de desvirtuar las imputaciones hechas en su contra,

Que, el señor PARAVICINO LIRA, ALBERTO identificado con DNI N° 28601095, domiciliado en el Jr. Manco Cápac N° 527 - 535 (2° piso) ha presentado el descargo correspondiente, dentro del plazo establecido, en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001467-2016-MPH; el recurrente solicita la devolución de bienes retenidos y la nulidad de sanción pecuniaria, argumentando lo siguiente: que en la intervención se sanciona con el código 08-002 por apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento el recurrente sostiene que si cuenta con autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento para la actividad de "Restaurante Turístico" emitida por el Ministerio de Cultura, mediante la Resolución N° 189-2016-DDC-AYA/MC y recibo N° 081-000000077260 de fecha 02-05-2016, asimismo ha cancelado para el trámite de Licencia de funcionamiento. Adjunta a su escrito copia de la Resolución del Ministerio de Cultura y voucher de pago por concepto de Licencia de funcionamiento; en el presente procedimiento administrativo, a efectos de la motivación debida se tomarán en consideración los hechos relevantes y que guarden relación directa con el caso específico. De la valoración realizada de los medios probatorios presentados por el recurrente se tiene que la Resolución N° 189-2016-DDC-AYA/MC en su parte resolutive establece en el Artículo Primero "...otorgar la autorización para la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



emisión de licencia de funcionamiento temporal por un año para la actividad de Restaurante Turístico, prohibiéndose el uso como bar u otra actividad a fin o especial..."; situación que no coincide con la realidad de los hechos constatados y consignados en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001467-2016-MPH, en vista de que el establecimiento comercial viene funcionando actualmente como una Taberna Karaoke, por lo tanto en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que los argumentos y medios probatorios presentados por el recurrente no corresponden a la realidad de los hechos materia de sanción; asimismo en Artículo Segundo se informa que "... la presente aprobación no tiene carácter de autorización de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Provincial de Huamanga...", por lo tanto conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; por estos hechos se sanciona al infractor por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA- 2011 con el código N° 08-002 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m2 de área ocupada"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y tampoco la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna y otros, serán clausurados inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al infractor PARAVICINO LIRA, ALBERTO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Taberna - Karaoke", con la multa equivalente al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 3,950.00), por la infracción prevista en el RAISA- 2011 con el código N° 08-002 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m2 de área ocupada"; asimismo la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción pecuniaria impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el inmueble ubicado en Jr. Manco Cápac N° 527 - 535 (2° piso), así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ce. ser. Mendoza Pantoja
Prof. Cesar A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 29 AGO. 2016

Oficio Circ. N° 2579-2016-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y cumplimiento a Ud., copia del original de R.E. N° 611-2016-MPH-43-47

A la presente copia constituye la transcripción oficial de la resolución expedida por esta institución.

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Soler Cordova
Abog. Magally I. Soler Cordova
JEFE

